



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

INFORME DE LOS SERVICIOS DE LA COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES EN RELACIÓN CON LA APROBACIÓN DEL COSTE NETO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO UNIVERSAL EN EL AÑO 2006 PROPUESTO POR TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U. (AEM 2008/986)

I.- ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.- Con fecha 3 de agosto de 2007 tuvo entrada en esta Comisión escrito de Telefónica de España, S.A.U. (en adelante, TESAU) por el que presenta los resultados del Sistema de Contabilidad de Costes y los resultados del coste neto del servicio universal correspondiente al ejercicio 2006. En dichos documentos se incluye 1 CD-ROM con información confidencial:

- Cálculo del coste neto del servicio universal de 2006 que incluye el detalle por zonas y resumen por provincias.
- Presentación de resultados del coste del servicio universal de 2006 que incluye detalle de costes considerados por zonas, detalle de ingresos por zonas y minutos para el cálculo de los costes de la red de tránsito.
- Conciliación de costes con la Contabilidad de 2006 a costes corrientes.
- Matriz de tráfico entre centrales.

SEGUNDO.- Con fecha 12 de septiembre de 2007 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión escrito de TESAU por el que subsana un error en la información entregada el 3 de agosto.

TERCERO.- Con fecha 18 de marzo de 2008, el Consejo de la CMT aprobó la verificación de los resultados de contabilidad de costes de TESAU para el año 2006.

CUARTO.- Mediante escrito del Secretario de fecha 19 de junio de 2008, se comunicó a TESAU el inicio del presente procedimiento.

Asimismo, se requiere a TESAU para que en el plazo de setenta y cinco días, remita a la CMT los correspondientes estudios de estimación de beneficios no monetarios o intangibles conforme con lo dispuesto en el apartado II.2 de la Resolución de 29 de noviembre de 2007 por la que se aprueba el coste neto del servicio universal presentado por la operadora para los ejercicios 2003, 2004 y 2005.

QUINTO.- Con fecha 15 de septiembre de 2008 se remite a TESAU escrito del Secretario por el que se le comunica la ampliación de plazo máximo de resolución y notificación del mismo en tres meses adicionales.

SEXTO.- Con fecha 1 de octubre de 2008 tiene entrada en el Registro la respuesta al requerimiento efectuado a TESAU sobre la estimación de los beneficios intangibles.

SÉPTIMO.- Con fecha 15 de octubre se remite escrito del Secretario por el que se requiere información adicional a TESAU concerniente al TRAC.

OCTAVO.- Con fecha 24 de octubre de 2008 tiene entrada en el Registro escrito de TESAU por el que solicita la ampliación de plazo para resolver el citado requerimiento.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

NOVENO.- Con fecha 6 de noviembre de 2008 tiene entrada en el Registro la respuesta al requerimiento efectuado a TESAU sobre ciertos aspectos del TRAC.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- HABILITACIÓN COMPETENCIAL.

El presente procedimiento se abre al amparo de la competencia que tiene esta Comisión para aprobar la determinación del coste neto correspondiente a la prestación del servicio universal y determinar si la obligación de prestar el citado servicio universal puede implicar una carga injustificada para los operadores obligados a su prestación, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), y 39 y 46 del Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios, aprobado por el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril (en lo sucesivo, Reglamento del Servicio Universal).

Conforme al artículo 24 de la LGTel, *“La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones determinará si la obligación de la prestación del servicio universal puede implicar una carga injustificada para los operadores obligados a su prestación. En caso de que se considere que puede existir dicha carga injustificada, el coste neto de prestación del servicio universal será determinado periódicamente de acuerdo con los procedimientos de designación previstos en el artículo 23.2, o en función del ahorro neto que el operador conseguiría si no tuviera la obligación de prestar el servicio universal. Este ahorro neto se calculará de acuerdo con el procedimiento que se establezca reglamentariamente”*.

El artículo 46 del Reglamento del Servicio Universal regula la competencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para la determinación periódica del coste neto, y en concreto, prevé que corresponde a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprobar la cuantificación del coste neto que, con carácter anual, presente el operador obligado.

Asimismo, el artículo 47 del Reglamento del Servicio Universal señala que, cuando el operador tenga derecho a la financiación del coste neto que le supone la prestación del servicio universal, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones pondrá en marcha el mecanismo de financiación para compartir dicho coste neto.

A la vista de lo expuesto, es objeto de este procedimiento determinar si existe coste neto en la prestación del servicio universal durante el año 2006 y evaluar seguidamente si ello ha supuesto una carga injustificada para el operador prestador del mismo.

SEGUNDO.- DETERMINACIÓN DEL COSTE NETO DEL SERVICIO UNIVERSAL.

II.1- COMPONENTES DEL COSTE DEL SERVICIO UNIVERSAL Y METODOLOGÍA PARA SU DETERMINACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Reglamento del Servicio Universal, los costes imputables a las obligaciones de servicio universal impuestas a



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

los operadores obligados a prestarlos que son susceptibles de compensación están compuestos por:

- a) El coste neto de las obligaciones de prestar el servicio universal en zonas no rentables.
- b) El coste neto de las obligaciones de prestar el servicio universal a usuarios con discapacidad o con necesidades sociales especiales.
- c) El coste neto de las obligaciones de prestar el servicio telefónico mediante teléfonos públicos de pago en los términos del artículo 32.
- d) El coste neto de la obligación de elaborar y poner a disposición de los abonados del servicio telefónico guías telefónicas a las que se refiere el artículo 30.
- e) El coste neto de las obligaciones de prestar los servicios de información relativa a los números de abonados del servicio telefónico disponible al público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.

Por lo que respecta a la metodología para proceder al cálculo del coste neto de la prestación del servicio universal, ésta debe basarse, en aplicación de lo establecido en el artículo 44.1 del Reglamento del Servicio Universal, en procedimientos y criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales, establecidos por esta Comisión, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 43.1 de la referida norma, en el que se señala expresamente lo siguiente:

“El coste neto de prestación del servicio universal se obtendrá hallando la diferencia entre el ahorro a largo plazo que obtendría un operador eficiente si no prestara el servicio y los ingresos, directos e indirectos, que le produce su prestación, incrementando estos últimos con los beneficios no monetarios derivados de las ventajas inmateriales obtenidas por él con tal motivo.

Se entenderá que los costes son de prestación eficiente a largo plazo cuando estén basados en una dimensión óptima de la planta, valorada a coste de reposición, con la mejor tecnología disponible y en la hipótesis de mantenimiento de la calidad de servicio.”

II.1.1- CÁLCULO DEL CNSU POR “ZONAS NO RENTABLES”

Tal y como ya se ha señalado, el artículo 40 del Reglamento del Servicio Universal señala como uno de los costes imputables a las obligaciones de servicio universal susceptible de compensación el “*coste neto de las obligaciones de prestar el servicio universal en zonas no rentables*”.

Al objeto de proceder al cálculo del coste neto del servicio universal en las zonas no rentables, se considera oportuno evaluar las siguientes cuestiones:

- Definición de las zonas en que se divide el territorio nacional a tal efecto.
- Tratamiento de ingresos y costes de las zonas a fin de determinar las que resultan rentables comercialmente y las no rentables.
- Cálculo del coste neto del servicio universal propuesto por TESAU
- Ajustes de los cálculos realizados por TESAU.

II.1.1.1- Definición de zonas. Concepto de zona no rentable.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

La determinación del componente geográfico del coste neto del servicio universal ha sido objetivizado por esta Comisión en su Resolución de 19 de julio de 2001, Resolución que, en este aspecto, fue confirmada por la Sentencia del Tribunal Supremo, de 10 de julio de 2007, relativa al recurso de casación interpuesto por TESAU contra la Sentencia de la Audiencia Nacional de 21 de octubre de 2004, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1651/2001, sobre el cálculo del coste neto del servicio universal prestado durante los años 1998 y 1999.

Esta delimitación posee, tal y como ha señalado el Tribunal Supremo en la referida sentencia, *“un carácter marcadamente técnico sobre la que forzosamente es preciso reconocer una considerable capacidad decisoria al órgano regulador a partir, claro está, de los parámetros y criterios presentes en la regulación sobre la materia. Asimismo es forzoso tener presente que esta regulación tiene una gran generalidad, por lo que requiere una inexcusable y amplia tarea interpretativa que corresponde en primer lugar al regulador.”*

Debe tenerse en cuenta, por tanto, el apartado quinto 1B (páginas 27 y 28) de la citada Resolución, que al especificar la metodología a aplicar por TESAU para el cálculo del coste neto de las zonas, define implícitamente el concepto de zona que se ha de considerar. Expresamente se señala lo siguiente:

“Los costes en que incurriría la eventual operadora serían aquellos inherentes a la constitución, mantenimiento y gestión que configura la red local que habrá de desplegar en la zona de referencia, los cuales (...) serían los correspondientes a: centros de actividad que constituyen la red de acceso, gestión de abonados, centros de actividad de conmutación, centros de actividad de transmisión y transporte y medios especiales de acceso.”

De conformidad con los criterios mencionados, TESAU ha considerado en su propuesta para la determinación del CNSU correspondiente al año 2006 que la zona ha de abarcar todo el arco de numeración asociado a una central local. Es decir, el área servida por la propia central local más las áreas de las centrales remotas que dependen de ella. Teniendo en cuenta esta definición, se alcanza en el año 2006 un total de 671 zonas.

Una primera aproximación para definir el concepto de “zonas no rentables” la encontramos en el artículo 41 del Reglamento, en el que se consideran como tales las demarcaciones territoriales de prestación de los servicios que, un operador eficiente no cubriría a precio asequible atendiendo a razones exclusivamente comerciales, teniendo esta consideración aquellas zonas en las que los costes directos de la prestación de los servicios sean superiores a los ingresos facturados por éstos a los usuarios de la zona.

II.1.1.2- Tratamiento de ingresos y costes de las zonas. Metodología de estimación del CNSU en zonas no rentables

De conformidad con lo establecido en el referido artículo 41 del Reglamento del Servicio Universal, la metodología para la determinación de las distintas zonas es la siguiente:



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

En primer lugar se computan, distribuidos por zonas, los costes inherentes a la constitución y explotación de la red local que sirve a cada zona, limitados a los costes que establece el Reglamento del Servicio Universal (artículo 43.2): red de acceso, conmutación, transmisión y transporte, medios especiales de acceso (TRAC) y gestión de abonados.

Para valorar los costes asociados a los tráficos que utilizan, para completarse, medios externos a la red local de origen, se han considerado los pagos de Interconexión en que incurriría la *supuesta operadora local* al utilizar la red nacional por terminar llamadas que se inician en la zona de referencia y acaban en otras. Este tratamiento se ha realizado elaborando una matriz de tráfico cruzado entre las zonas definidas y valorando el coste de interconexión de los minutos que salen de cada zona a los precios medios de Interconexión del año 2006.

Respecto a los ingresos de cada una de las zonas, se han tenido en cuenta los que se han facturado, conforme establece el Reglamento del Servicio Universal, a los abonados de dichas zonas por cuotas de conexión y abono y por tráfico y, adicionalmente se han considerado los ingresos por tráfico de entrada y terminación en la red de cada zona, teniendo en cuenta los eventuales pagos de Interconexión (valorados según la Oferta de Interconexión de Referencia, esto es la del año 2005) que otras zonas realizarían por terminar llamadas en la zona de referencia.

Por diferencia entre los ingresos y costes de cada zona, determinados como se ha indicado, se calcula el beneficio o la pérdida (*ingresos-costes*), por la prestación del servicio universal en cada una de las zonas, que obtiene actualmente TESAU y obtendría, en su caso, una operadora sustituta en la prestación del Servicio.

La suma de márgenes negativos obtenida de este modo, constituye la cifra propuesta de *coste neto del servicio universal por Zonas no Rentables*.

II.1.1.3- Cálculo del “CNSU por zonas” propuesto por TESAU.

TESAU ha presentado el cálculo del coste neto del servicio universal estrictamente de acuerdo, según ella, con las directrices establecidas por la CMT en su Resolución del 19 de julio de 2001, considerando los costes corrientes de la Contabilidad de Costes del ejercicio 2006, asociados a las redes locales, desglosados para cada una de las zonas definidas.

La suma de las pérdidas en las **81** zonas que resultan no rentables según la operadora, constituye la cifra de coste neto del servicio universal por zonas no rentables del año 2006, que asciende a **77,4 millones de euros**.

Los cálculos para cada una de las zonas (áreas de numeración de las centrales locales) de los ingresos y costes, han consistido, como primera provisión, en distribuir por zonas los *costes de los centros de actividad*, conforme a la Contabilidad de Costes Corrientes del ejercicio 2006 de las partidas siguientes:



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

COSTES POR CENTROS DE ACTIVIDAD 2006	Total Costes	Costes por línea y año
	(mill. Euros)	(euros)
CONMUTACIÓN	149,53	10,46
TRANSMISIÓN Y TRANSPORTE	141,23	9,88
GESTIÓN DE ABONADOS	717,57	50,19
MEDIOS ESPECIALES DE ACCESO (TRAC)	37,99	2,66
RED DE ACCESO	1.767,61	123,63
<i>Acometidas</i>	377,14	26,38
<i>Resto red de acceso</i>	1.102,50	77,11
<i>Tarjeta de línea</i>	234,24	16,38
<i>Repartidor principal</i>	53,74	3,76
TOTAL DE COSTES	2.813,92	196,81
Nº DE LÍNEAS EN SERVICIO	14.297.429	

Fuente: *Elaboración propia*

Tabla 1: Costes por Centros de Actividad en el año 2006(en millones de euros) y costes por línea y año (en euros)

La imputación de los ingresos a las zonas se obtiene conforme a lo establecido en la Resolución del 19 de julio de 2001 y lo dispuesto en el Reglamento del Servicio Universal, en tanto que consistirá en asignar a cada una de ellas los importes facturados, durante el año objeto del procedimiento, a los abonados de la zona correspondiente y por los conceptos de cuota de conexión y abono y tráfico a cualquier destino.

El tratamiento de los costes e ingresos, adicionales a las partidas comentadas anteriormente, por pagos y cobros de interconexión de la supuesta operadora sustituta, se ha realizado del modo que a continuación se expone.

Serían ingresos adicionales (que denominaremos *pseudo-ingresos*) para cada zona considerada aisladamente, los que resultaran de los pagos que le hacen otras zonas, por terminación del tráfico en la zona de referencia, originado fuera de ella, bien sea en las redes fijas de otras zonas españolas, bien en redes móviles, o bien en redes fijas o móviles de otros países.

Los cálculos de tales ingresos adicionales por interconexión se han realizado, a partir de la matriz cruzada de las zonas con ellas mismas, resultando los siguientes ingresos adicionales:

	Año 2006
Nº de minutos (millones)	43.287
Precio por minuto	0,0058
Total Pseudo-ingresos (miles de euros)	251.067

Tabla 2: Distribución de pseudo-ingresos de interconexión (miles de euros)

Los precios de interconexión aplicados se han obtenido de la Oferta de Interconexión de Referencia aplicable al ejercicio 2006.

Asimismo, serían costes adicionales (que denominaremos *pseudo-costes*) a los anteriormente comentados los que resultaran para cada zona al tener que pagar ésta a otras operadoras los precios de interconexión por terminación del tráfico originado en



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

ella y destino fuera de ella (en redes fijas de otras zonas, en redes inteligentes, en redes móviles españolas y en redes fijas o móviles de otros países).

Prestaciones de interconexión a cargo de la pseudo-operadora de la zona	Millones de minutos	Coste en euros/min	Total pseudo-costes soportados (miles de euros)
Local	25.214	0,0058	146.238
Tránsito Simple	5.221	0,0091	47.283
Tránsito Doble	4.554	0,0125	56.733
Terminación en Red Inteligente	1.798	0,0941	169.166
Terminación en Móvil	3.779	0,1352	510.876
Terminación Internacional	1.972	0,0951	187.552
TOTAL	42.537	0,0263	1.117.849

Tabla 3: Distribución de pseudo-costes de interconexión (miles de euros)

II.1.1.4- Ajustes de los cálculos realizados por TESAU.

II.1.1.4.1- Ajuste de las zonas propuestas. Eliminación de áreas geográficas coincidentes.

Las zonas identificadas por TESAU, aún cuando tienen arcos de numeración independientes entre sí, no son en su totalidad geográficamente disjuntas, por lo que, si se asocian entre ellos los ámbitos de numeración que operan sobre una misma área geográfica, el número de zonas con área disjunta se reduce.

En este sentido, para cada una de las zonas disjuntas, esta Comisión ha obtenido los datos de ingresos y costes de explotación por agregación de los datos proporcionados por TESAU.

II.1.1.4.2- Ajuste de los pseudo-costes de terminación del tráfico internacional de salida de las zonas.

Así como los ingresos por tráfico de salida asignados a cada zona son ingresos propiamente dichos, los costes que habría originado el perfeccionamiento o terminación de las llamadas, cuando su destino no es la zona de origen, no son costes propiamente dichos en que haya incurrido efectivamente la operadora, sino que serían teóricamente los costes en que incurriría una supuesta *operadora sustituta de ámbito zonal*. En consecuencia, los denominamos pseudo-costes y su cuantía no viene explícitamente establecida en la Contabilidad de Costes, sino que se valoran *ad hoc* para el cálculo del coste neto del servicio universal.

Para ello, se han debido estimar los minutos de tráfico de interconexión por los que la supuesta operadora habría pagado interconexión de terminación y dichos minutos se valoran multiplicándolos por los precios de interconexión vigentes durante el año 2006.

Esta Comisión decidió en su Resolución de 31 de enero de 2002 que, a falta de un parámetro objetivo en el mercado internacional para valorar el coste de terminación del tráfico en otros países, debía restablecerse el sentido original de la *tasa de retribución* valorándola en el 50% de los ingresos por minuto facturados realmente a los usuarios,



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

sumándole a dicha cantidad la retribución a la Red de Tránsito Nacional hasta alcanzar los puntos de Interconexión con las redes de otros países.

Teniendo en cuenta lo señalado en los apartados anteriores, sobre el cálculo del CNSU propuesto por TESAU, como resultado de la anterior agregación, el cálculo resultante del CNSU por zonas no rentables en el ejercicio 2006 pasa a ser el siguiente:

	Propuesta de TESAU	Ajuste de la CMT
Nº de Zonas	671	556
<i>Con superávit</i>	590	485
<i>Con déficit</i>	81	71
Suma de superávit (mill. euros)	1.311,78	1.276,04
Suma de déficit (mill. euros)	-77,43	-76,70
Margen Neto Agregado	1.234,35	1.199,34

Tabla 4: Ajustes en las zonas rentables y no rentables en el año 2006 (cifras en millones de euros)

II.1.1.4.3- Consideraciones sobre la evolución de la partida de costes relativa a los medios especiales de acceso (TRAC) y subvenciones FEDER recibidas para la sustitución del TRAC analógico.

Se puede observar que la partida de coste neto referida a las zonas no rentables no mantiene la evolución decreciente de los últimos años y ello responde al mayor coste que suponen los medios especiales de acceso (TRAC). Dicha evolución tiene trascendencia pues es la que explica que la suma de déficit por zonas no rentables en el año 2006 sea superior a la de 2004 y 2005 y en consecuencia, se hace necesario explicar esta evolución.

En la siguiente tabla se puede apreciar la evolución que ha sufrido esta partida en las propuestas realizadas por TESAU:

	TOTAL COSTES (Mill. De euros)				
	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	Año 2006
Medios especiales de acceso (TRAC)	57,49	63,09	35,80	27,46	37,99
% de variación		9,74%	-43,26%	-23,30%	38,35%

Tabla 5: Evolución de la partida de TRAC en la propuesta del CNSU (cifras en millones de euros)

La operadora tiene obligación de migrar a los clientes a los que da servicio mediante accesos de Telefonía Rural de Acceso Celular de tecnología analógica a nuevas soluciones tecnológicas que permitan el acceso funcional a Internet de conformidad con la legislación española y comunitaria vigente, sin coste adicional para el abonado y en un plazo máximo de 60 días contados a partir de su solicitud, en lo que se conoce como el Gran Proyecto Europeo de Sustitución TRAC.

Dicha migración se ha venido realizando, a solicitud del abonado o por iniciativa de TESAU y aceptación del abonado, siendo necesaria en todos los casos la aceptación y colaboración del abonado, quien debe facilitar el acceso a sus dependencias,



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

ubicaciones adecuadas para la instalación de los equipos necesarios y, en su caso, conexión eléctrica apropiada.

Se debe señalar que TESAU, como operador designado para la prestación del servicio universal, debía elaborar y presentar al Ministerio de Ciencia y Tecnología, para su aprobación un plan de actuación, que fue aprobado mediante Orden de 28 de enero de 2003 y en el que se contemplaban cuatro tipos de soluciones tecnológicas (la convencional en base a portadores físicos de pares de cobre y las radioeléctricas basadas en tecnologías GSM/GPRS, LMDS y satélite).

Se puede afirmar que no existe una única solución para garantizar la cobertura de todos los usuarios, ya que ésta depende de la ubicación de los usuarios TRAC, su concentración y características geográficas, sin embargo, en la elección de la solución TESAU debe responder a criterios de coste óptimo. Es decir, la elección de cada una de las opciones debería responder tanto a su viabilidad técnica como a su coste económico.

Pues bien, el incremento que se produce entre los ejercicios 2005 y 2006 se debe a los costes originados por los clientes que son atendidos mediante la tecnología GSM ya que la planta de accesos se ha incrementado en un ratio de 1,82 en el año 2006 respecto a 2005, debido a que no es posible desmontar el sistema analógico en una determinada zona mientras no se migren todos los clientes. Así, en la Resolución de 27 de mayo de 2008, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información (en adelante, SETSI), por la que se regula, en garantía de los derechos de los usuarios, la finalización del proceso del sistema de telefonía rural de acceso celular de tecnología analógica (TRAC)¹, se resuelve que el cese, a 31 de diciembre de 2008, de la utilización de las subbandas de frecuencias 874 a 876 MHz a 919 a 921 MHz por los sistemas de TRAC, estará sujeto a las siguientes condiciones:

“Primera.- Telefónica de España, S.A.U. deberá elaborar un plan de apagado ordenado y progresivo de las estaciones base que soportan los sistemas de Telefonía Rural de Acceso Celular, de forma que se produzca la liberación total de las frecuencias utilizadas en la fecha establecida de 31 de diciembre de 2008, con las garantías para los usuarios que se contemplan en la presente resolución.

Telefónica de España, S.A.U. no podrá proceder al apagado de ninguna estación base de la que dependan abonados TRAC, antes del 1 de diciembre de 2008.”

(...)

“Cuarta.- Todos los usuarios afectados que a la fecha de apagado de la estación base de la que depende su línea, no hayan solicitado ni comunicado la aceptación de la migración de la misma, pasarán en ese momento a la situación de suspensión del contrato de abono. Dicha situación se mantendrá hasta el 31 de diciembre de 2009, salvo que el abonado comunique su voluntad de aceptar la solución tecnológica prevista para la activación de la línea, la cual deberá realizarse igualmente de forma gratuita y en el plazo máximo de 60 días. Si en la citada fecha Telefónica de España, S.A.U. no ha recibido solicitud o aceptación de la migración de la línea, los contratos de abono se considerarán extinguidos.”

¹ BOE 11 de junio de 2008, número 141.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

En este sentido, independientemente de la solución tecnológica adoptada, la obligación durante el proceso de migración de mantener las estaciones base analógicas en tanto que un solo cliente no haya migrado a la solución digital, en cumplimiento de los plazos de la Resolución de la SETSI precitada, es una obligación “incremental” al Servicio Universal y como tal, es un coste en el que incurre TESAU, que es necesario reconocer.

Sin embargo, la operadora ha venido recibiendo ayudas por la migración anteriormente referida, enmarcadas dentro del Gran Proyecto Europeo de Sustitución TRAC 2000-2006 aprobado por la Comisión Europea en febrero de 2004.

En cumplimiento del criterio de elegibilidad del gasto establecido por la Comisión Europea, toda la inversión certificada ha de estar ejecutada y pagada a la fecha de certificación y el pago de las ayudas por parte del Ministerio de Economía y Hacienda se realiza con posterioridad a la presentación de la certificación correspondiente. La inversión global del Proyecto es de aproximadamente 500 millones de euros y TESAU puede recibir en ayudas FEDER hasta un 30% de la inversión.

En respuesta al requerimiento de información específico, TESAU ha aportado la relación de las inversiones certificadas y las ayudas percibidas hasta el mes de julio de 2008 por este concepto, que alcanzan un valor de 58.494.813,18 euros. Esta cifra se corresponde con todas las ayudas recibidas desde el inicio de la migración en el año 2001. Por su parte, el importe de las ayudas recibidas por TESAU hasta el 31 de diciembre de 2006 es de 30.788.229,05 euros y los Servicios de esta Comisión entienden que esa cuantía ha de minorar la partida del coste neto por zonas no rentables en el presente procedimiento.

Los Servicios de la Comisión consideran que el criterio de imputar las ayudas según la fecha de cobro es el mejor posible, por cuanto que ya no se trata de un derecho de cobro, sino que la operadora ha podido disponer de su cuantía y, los potenciales contribuyentes al Fondo, deben verse también beneficiados por la rebaja que ello supone sobre la partida de coste neto por zonas no rentables. Adicionalmente a lo anterior, dicho criterio permite una imputación temporal de las subvenciones de una manera transparente y objetiva, en la medida en que únicamente se debe verificar el apunte correspondiente en caja de la entidad que se beneficia de dicha subvención, evitando de esta manera posibles arbitrariedades en la imputación temporal de las subvenciones de capital recibidas por parte de la entidad beneficiaria por la aplicación de distintos criterios basados en el devengo.

En consecuencia, es necesario realizar un ajuste minorando el coste neto del servicio universal por zonas no rentables por los 30.788.229,05 euros de las ayudas recibidas hasta el 31 de diciembre de 2006. Igualmente, en ejercicios futuros, se habrá de descontar en cada ejercicio, las cuantías cobradas en el mismo.

De tal forma, la suma de déficit por zonas no rentables calculada en el apartado anterior (76,70 millones de euros), debe minorarse por los 30.788.229,05 euros de subvenciones FEDER ya cobradas, resultando entonces que la partida de coste neto del servicio universal por zonas no rentables se eleva a:



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Suma de déficit (mill. euros)	-76,70
Subvenciones FEDER (mill. euros)	30,79
Coste Neto del SU por zonas no rentables	-45,91

Tabla 6: Coste Neto del servicio universal por zonas no rentables (cifras en millones de euros)

El coste neto del servicio universal no sólo se compone de la partida relativa a la provisión del mismo en zonas no rentables. Por ello, a esta partida, se le habría de añadir el coste neto de la prestación del servicio universal a usuarios discapacitados, además del coste neto de la prestación del servicio a usuarios con tarifas especiales y del coste neto derivado de la elaboración de guías y servicios de información, previamente considerados.

II.1.2.- VALORACIÓN DEL COSTE NETO DEL SERVICIO UNIVERSAL POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO A DISCAPACITADOS, CLIENTES CON TARIFAS ESPECIALES, PRESTACIÓN DEL SERVICIO MEDIANTE TELÉFONOS PÚBLICOS DE PAGO Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y GUÍAS.

Otro de los costes susceptibles de compensación de conformidad con el artículo 40 del Reglamento del Servicio Universal es “*el coste neto de las obligaciones de prestar el servicio universal a usuarios discapacitados o con necesidades sociales especiales*”. En consecuencia, procede calcular dicho coste.

II.1.2.1- Usuarios discapacitados.

Conforme al artículo 42, segundo párrafo, del Reglamento del Servicio Universal, son susceptibles de ser calificados como servicios no rentables los que deban prestarse a los usuarios que tengan discapacidades que impliquen una barrera de acceso al servicio o un uso más oneroso de éste que el de un usuario sin discapacidad.

Asimismo, establece el artículo 43.3 del Reglamento del Servicio Universal que son costes recuperables los costes adicionales necesarios en el caso de abonados que necesiten de medios especiales para su acceso al servicio o una utilización más onerosa del servicio.

Se computa como el coste extra en que incurre TESAÚ por prestar servicios a colectivos tales como:

- *Personas con discapacidad visual:* emisión de facturas en braille, facturas con letras grandes, etc.
- *Personas sordas:* las llamadas destinadas a estos usuarios pasan por un centro de intermediación que adapta la señal sonora de tal forma que pueda ser convertida en una señal escrita.

El coste total imputable a este elemento del servicio universal presentado por TESAÚ, derivado de la prestación de servicios a discapacitados, es el siguiente (cifras en euros):



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

CNSU de los usuarios discapacitados 2006	
Facturas en Braille	3.379,78
Facturas en letras grandes	345,79
Bonificación 11818	7.978,75
Personas sordas	0,00
Total	11.704,32

Tabla 7: Coste neto del servicio universal por usuarios discapacitados (cifras en euros)

II.1.2.2- Usuarios con tarifas especiales.

En igual sentido, el artículo 42 del Reglamento del Servicio Universal señala que tendrán la consideración de *“servicios no rentables los solicitados por clientes o grupos de clientes, a los que un operador eficiente no se los prestaría a precio asequible atendiendo a razones exclusivamente comerciales, bien por disfrutar de tarifas especiales, bien por su alto coste, incluido el de su acceso”*.

Además en este mismo artículo se manifiesta que *“son susceptibles de ser calificados como servicios no rentables los que deban prestarse a (...) a los colectivos de pensionistas y jubilados cuya renta familiar no exceda del indicador que, conforme al artículo 35.2.a)1.º, establezca la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos”*.

A este respecto, TESAU considera que:

“(...) son usuarios a quienes por circunstancias sociales específicas, se ve obligada a aplicar unas cuotas de abono y de conexión especiales, menores que las que aplica al resto de los clientes.² En concreto, Telefónica aplica por imperativo legal a estos usuarios una bonificación del 95% en la cuota de abono y del 70% en las cuotas de alta e instalación”.

Para este tipo de usuarios, TESAU calcula el coste neto del servicio universal como la diferencia entre la tarifa que aplica al resto de los usuarios y la tarifa que carga a este tipo de clientes, multiplicada por el número de clientes de este tipo.

Se trata pues de dos tipos de bonificaciones, una del 95% sobre la cuota de abono y otra del 70% en las cuotas de alta e instalación. En el ejercicio 2006 las líneas de abono social ascendieron a 319.241 mientras que el número de altas netas de abono social en dicho año fue de 2.355.

El coste neto del servicio universal para usuarios con tarifas especiales durante el ejercicio 2006 es:

² Son considerados de abono social aquellos abonos instalados en los domicilios habituales de titulares que hayan cumplido sesenta y cuatro años, así como los abonos cuyos titulares, con edad inferior a la mencionada, estén afectados por incapacidad absoluta para ejercer todo tipo de profesión u oficio y que, en ambos casos, reúnan, además, las condiciones económicas de tener un máximo de ingresos de la unidad familiar equivalente a la pensión mínima de jubilación con cónyuge a cargo.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

	miles de euros
Cuota de conexión	98,09
Cuota de abono	48.891,80
Total	48.989,88

Tabla 8: Coste neto del servicio universal por usuarios con tarifas especiales (cifras en miles de euros)

II.1.2.3- Valoración del coste neto del servicio universal por la prestación de una oferta suficiente de teléfonos públicos de pago.

El artículo 32 del Reglamento del Servicio Universal establece que “se deberá garantizar la existencia de una oferta suficiente de teléfonos públicos de pago”. Además especifica que en cada municipio “deberá existir, al menos, un teléfono público de pago, y uno más por cada 1.500 habitantes en cada municipio de 500 o más habitantes y de un teléfono público de pago en cada uno de los municipios de menos de 500 habitantes en los que esté justificado sobre la base de la existencia de una distancia elevada a facilidades similares, la baja penetración del servicio telefónico fijo, la falta de accesibilidad del servicio telefónico móvil o la elevada tasa de población flotante”.

Por otra parte, el artículo 43.4 preceptúa lo siguiente: “El coste neto de la obligación de asegurar la prestación del servicio de teléfonos públicos de pago en el dominio público de uso común en una determinada zona se calculará hallando la diferencia entre los costes soportados por el operador por su instalación, mantenimiento y encaminamiento del tráfico saliente de aquellos y los ingresos directa e indirectamente generados por dichos teléfonos, junto con los beneficios no monetarios derivados de ello. Cuando el saldo así calculado muestre que los ingresos son superiores a los costes o cuando el número de estos teléfonos en la zona sea superior al exigido para cumplir la obligación de servicio universal y estos tengan una distribución territorial razonable, se considerará que no existe coste de la obligación.”

No obstante lo anterior, TESAU no propone coste alguno, a incluir dentro del coste neto del servicio universal, por dar una oferta de teléfonos públicos de pago en los términos recogidos en los artículos 32 y 43.4 del Reglamento del Servicio Universal.

II.1.2.4- Valoración del coste neto del servicio universal por la prestación del servicio de información y elaboración de las guías telefónicas.

De acuerdo con el artículo 30 del Reglamento del Servicio Universal: “Los abonados al servicio telefónico fijo disponible al público tendrán derecho a disponer de una guía general impresa de números de abonados, que se actualice, como mínimo, una vez al año (...).”

Por otra parte, el artículo 40.d del mismo texto reglamentario establece como concepto susceptible de ser compensado “el coste neto de elaborar y poner a disposición de los abonados del servicio telefónico las guías telefónicas a las que refiere el artículo 30.”

Adicionalmente, el artículo 43.5 del Reglamento preceptúa lo siguiente: “El coste neto de la obligación de prestar los servicios de consulta telefónica sobre números de abonados se obtendrá hallando la diferencia entre los costes y los ingresos, directos e indirectos, atribuibles a dicha obligación. En particular, se considerarán ingresos de



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

estos servicios los correspondientes a ingresos por tarifas de los servicios de consulta, incluido el tráfico inducido por su consulta y cualesquiera otros ingresos derivados de dichos servicios, tales como los provenientes de la comercialización de ficheros”.

TESAU, en su escrito de 3 de agosto de 2007, no presentó coste neto alguno por esta partida, señalando que en el ejercicio 2006 el coste neto del servicio de información 11818 y de guías había sido positivo por lo que no cabía imputar cantidad alguna a efectos del coste neto del servicio universal. Sin embargo, posteriormente, mediante escrito que tiene entrada en el Registro de la CMT el 19 de septiembre de 2007, realiza una subsanación sobre este punto, indicando el coste por la prestación del servicio universal derivado de los servicios de información.

Para determinar la cuantía de coste neto del servicio universal imputable al servicio de información 11818 y de guías se parte del margen del servicio de información nacional 11818 y del servicio de guías disponible en la Contabilidad de Costes, sin añadir ninguna otra categoría de costes indirectos.

De los resultados de la Contabilidad de Costes correspondientes al ejercicio 2006 se obtiene la siguiente información de márgenes (en miles de euros):

	miles de euros
Margen del servicio 11818	-3.273,52
Margen del servicio de guías	10.643,38
Margen del servicio 11818 y guías	7.369,85

Tabla 9: Margen de los servicios de elaboración de guías y de información 11818 (cifras en miles de euros)

Se desprende de la tabla anterior que, según la Contabilidad de Costes del año 2006, el margen de estos dos servicios en su conjunto es positivo.

Adicionalmente, y en virtud del artículo 27.5 del Reglamento del Servicio Universal habría que tener en cuenta los ingresos inducidos por las consultas al 11818. Para ello se parte de la hipótesis de que cada consulta al servicio de información produce otra llamada, pudiendo ésta ser metropolitana, provincial o nacional. Como no todas las llamadas se producen por la red de TESAU, se ha tenido en cuenta la cuota de mercado de TESAU en cada ámbito. En resumen, el margen total inducido es el que se presenta en la siguiente Tabla:

		Metropolitanas	Provinciales	Interprovinciales
Nº Llamadas 11818	11.976.286			
Distribución del tráfico		70,20%	12,40%	17,40%
Total Llamadas inducidas		8.407.353	1.485.059	2.083.874
Cuota de mercado TESAU		79,10%	80,60%	78,10%
Llamadas inducidas por red TESAU		6.650.216	1.196.958	1.627.505
Margen/Llamada		0,0389	0,0881	0,113
Margen inducido	548.054	258.693	105.452	183.908

Tabla 10: Ingresos inducidos por el servicio 11818 para el ejercicio 2006 (cifras en euros)

En consecuencia, de la prestación de los servicios de guías y servicio de información 11818, la operadora no incurre en coste neto como se aprecia en la siguiente tabla:



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Servicio de información y guías 2006	miles de euros
Margen servicio 11818	-3.273,52
Margen del servicio de guías	10.643,38
Margen total inducido	548,05
Margen neto del servicio de información y guías 2006	7.917,91

Tabla 11: Margen neto del servicio universal por la elaboración de guías y atención al servicio de información 11818 (cifras en miles de euros)

Por consiguiente, la cifra total en que los Servicios de esta Comisión cuantifican el coste neto del servicio universal correspondiente al año 2006, conforme con la propuesta de TESAU y las revisiones del mismo realizadas por la CMT anteriormente reseñadas, es la siguiente (cifras en millones de euros):

<i>cifras en millones de euros</i>	Año 2006
Coste Neto en Zonas no rentables	45,91
Coste Neto por prestaciones a Usuarios Discapacitados	0,01
Coste Neto derivado de usuarios con tarifas especiales	48,99
TOTAL COSTE NETO APRECIADO EN EL AÑO	94,91
<i>(sin deducir beneficios NO monetarios)</i>	

Tabla 12: Coste neto del servicio universal en el año 2006 (cifras en millones de euros)

II.2- APLICACIÓN DEL CRITERIO DE “INTERÉS COMERCIAL”: BENEFICIOS NO MONETARIOS.

El artículo 45 del Reglamento del Servicio Universal, en su apartado 2, establece: “*la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones establecerá el procedimiento para cuantificar los beneficios no monetarios obtenidos por el operador, en su calidad de prestador de un servicio universal de telecomunicaciones. En dicha valoración se tendrán en cuenta, como mínimo, las siguientes categorías de potenciales generadores de beneficios no monetarios:*

- 1. Mayor reconocimiento de la marca del operador, como consecuencia de la prestación del servicio.*
- 2. Ventajas derivadas de la ubicuidad.*
- 3. Valoración de los clientes o grupos de clientes, teniendo en cuenta su ciclo de vida.*
- 4. Ventajas comerciales que implica el tener acceso a todo tipo de datos sobre el servicio telefónico.*

La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en función de las condiciones del mercado, podrá incluir otras categorías de generadores de beneficios no monetarios”.

Debido a que tanto en la legislación comunitaria vigente como en la correspondiente legislación nacional no existe una definición clara y precisa sobre qué se entiende por beneficios no monetarios, esta Comisión considera necesario, como paso previo a su estimación, el establecimiento de las preceptivas definiciones y del procedimiento para cuantificarlos (artículo 45 del Reglamento del Servicio Universal). En todo caso,



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

conviene señalar que la cuantificación de dichos beneficios no monetarios o intangibles estará relacionada exclusivamente con la obligación de prestación de Servicio Universal impuesta a TESAU.

El resumen de la propuesta de beneficios intangibles que realiza TESAU para el año 2006 es:

Beneficio no monetario por Imagen de Marca	11.632.404,35
Beneficio no monetarios Ubicuidad	1.285.524,80
Beneficio no monetario Ciclo de vida	0,00
Beneficio no monetario por publicidad en TUP	900.000,00
Total beneficios no monetarios	13.817.929,15

Tabla 13: Resumen de propuesta de beneficios no monetarios 2006 (cifras en euros)

En los siguientes apartados se pasa a explicar el cálculo propuesto por la operadora para alcanzar dichos valores.

II.2.1- RECONOCIMIENTO DE LA IMAGEN DE MARCA DEL OPERADOR.

En el ámbito del expediente de referencia, únicamente pueden ser reconocidos como beneficios derivados de la imagen de marca aquellos vinculados directamente a la prestación del Servicio Universal, y en particular, los vinculados a la prestación del Servicio Universal para aquellas líneas deficitarias.

A continuación se presenta la propuesta de beneficios intangibles elaborada por TESAU para el ejercicio 2006, conforme con lo dispuesto en el apartado II.2 de la Resolución de 29 de noviembre de 2007, por la que se aprueba el coste neto del servicio universal para los ejercicios 2003, 2004 y 2005.

II.2.1.1- Metodología de estimación.

La metodología seguida para la estimación de los beneficios no monetarios derivados de la imagen de marca se estructura en los siguientes pasos:

- *Paso 1: Valoración de la imagen de marca del Grupo Telefónica*

TESAU señala que no realiza internamente análisis de estimación de la valoración de la imagen de marca y en consecuencia estima que la forma más idónea para su estimación sería partir de varias valoraciones realizadas por firmas independientes de reconocido prestigio en la estimación de este tipo de activos intangibles.

No obstante, no ha podido identificar informes relativos al valor de la marca Telefónica para el año 2006, así que propone la utilización de los datos del Informe Eurobrand 2007 así como los del Estudio Interbrand elaborado el 21 de enero de 2008.

De acuerdo con el Informe preliminar realizado por la firma Interbrand, elaborado en enero de 2008, relativo a la estimación del valor de las marcas del Grupo Telefónica, el valor de la marca de TESAU para el ejercicio 2007 es de 6.185 millones de euros,



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

siendo el del Grupo Telefónica, que incluye la propia TESAU, Movistar y O2 de 22.122 millones de euros.

La operadora también aporta el dato del Informe Eurobrand 2007 del European Brand Institute, que valora las 50 principales marcas europeas corporativas, recogiendo tanto el valor de las principales marcas europeas como el de sus 25 principales marcas individuales. TESAU señala que *“en el primer ranking aparecía valorada la marca del grupo Telefónica por un importe de 23.858 millones de €. Dicho importe valoraría el conjunto del Grupo Telefónica, por lo que habría que minorar la parte correspondiente al negocio móvil. En este caso, y dado que dentro de las 25 primeras marcas individuales aparece la marca MOVISTAR valorada en 16.320 millones de €, el valor de la marca correspondiente a las comunicaciones fijas y al resto de negocios del Grupo Telefónica estaría en torno a los 7.538 millones de €.”*

TESAU propone tomar 6.862 millones de euros como valor del negocio de telefonía fija, a partir de la media de ambas valoraciones y que sea tomado como punto de partida para los cálculos correspondientes a 2006, dado que no se cuenta con información para dicho año.

- *Paso 2: Identificación de los Ingresos del Grupo y de los Ingresos que estaría Obteniendo Telefónica por los servicios incluidos en el ámbito del Servicio Universal*

Se procede a estimar la parte correspondiente de los ingresos debidos a la valoración de marca que se asocian al servicio universal y para ello, TESAU toma como denominador la suma de los ingresos generados por las operadoras fijas del Grupo Telefónica, que asciende a 20.470 millones de euros.³

A partir de la cifra total de ingresos asociados al servicio universal para el ejercicio 2006, **[CONFIDENCIAL]** millones de euros, se estima que el porcentaje a aplicar a la marca Telefónica es el 24,1%.

TESAU multiplica dicho porcentaje por el valor total de la marca al objeto de estimar el valor de marca imputable al servicio universal, después el aplica el WACC aprobado para el ejercicio 2006, al objeto de obtener la rentabilidad anual que genera la marca para TESAU en los servicios incluidos en el ámbito del servicio universal.

La estimación que hace TESAU en resumen es:
[CONFIDENCIAL]

³ Detalle de ventas por servicios del año 2006 en los principales países donde opera el Grupo Telefónica.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

FIN CONFIDENCIAL]

- *Paso 3: Imputación a las líneas de Telefónica generadoras de Coste Neto del Servicio Universal*

A partir de la cifra de líneas totales del servicio telefónico básico asociadas al SU y del número de líneas correspondiente a las zonas deficitarias se estima el beneficio no monetario asociado al CNSU, que asciende a 11,6 millones de euros.

Total Líneas	14.297.429,00
Líneas SU	687.322,00
Abono social	319.241,00
Total líneas SU	1.006.563,00
(%) líneas SU	7,0%
Estimación beneficio Imagen de Marca	11,6

Tabla 14: Propuesta del beneficio de marca a los ingresos asociados al SU (en millones de euros)

II.2.1.2- Ajustes de los cálculos realizados por TESAU

Los Servicios de esta Comisión no están de acuerdo con la propuesta de beneficio intangible realizada por TESAU.

Se debe señalar que los informes Interbrand son bianuales, por tanto cubren el periodo 2006 a 2007. En ejercicios anteriores, TESAU ha facilitado el informe Eurobrand. No obstante, en el ejercicio 2006 la operadora prefiere emplear un índice que no tenga en cuenta la valoración de marca del Grupo Telefónica sino únicamente la de la marca Telefónica y en concreto, la del “valor del negocio de telefonía fija de Telefónica”. El informe Eurobrand valora el conjunto del Grupo Telefónica en 23.858 millones de euros y TESAU detrae el valor de la marca MOVISTAR que aparece mencionado en el mismo informe en 16.320 millones de euros, de forma que el valor de marca correspondiente a las comunicaciones fijas y al resto de negocios del Grupo estaría en 7.538 millones de euros, por lo que haciendo una media aritmética con el valor de Telefónica aparecido en el informe Interbrand, resultaría un valor de 6.862 millones de euros.

Dado que la información que se obtiene en cada uno de los informes no es la misma, y que el punto que tienen en común es que ambas dan la valoración de las marcas del Grupo Telefónica en su conjunto, se considera necesario referirse a este valor y por tanto, realizar los cálculos comparándolos con los ingresos del Grupo Telefónica en su conjunto, para dicho ejercicio, sin exclusiones de ningún tipo de negocio.

Por ello, a partir de los Ingresos del Grupo Telefónica, reflejados en el Informe Anual de Responsabilidad Corporativa 2006 y de los ingresos que comunica a esta Comisión por la prestación de los servicios incluidos en el servicio universal, se obtiene el porcentaje que representan los ingresos de los servicios incluidos en las obligaciones



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

del servicio universal respecto del total de ingresos del grupo, tal y como se refleja en la siguiente tabla.

[CONFIDENCIAL]

FIN DE CONFIDENCIAL]

Tabla 15: Porcentaje que representan los servicios incluidos en la obligación del servicio universal sobre los ingresos del Grupo Telefónica

A partir de este porcentaje, se obtiene una aproximación del valor de marca del Grupo Telefónica asignable exclusivamente al servicio universal.

Dado que dicho valor supone un activo para TESAU, por lo que genera una rentabilidad para dicha operadora que la CMT evalúa en el WACC aprobado en cada ejercicio, los beneficios que la operadora estaría obteniendo por el activo imagen de marca figuran en la siguiente tabla:

Millones de euros	Año 2006
Valor activo Marca	23.858
%	9,32%
WACC	10,00%
Beneficios de la Imagen de Marca	222,31

Tabla 16: Beneficios no monetarios que obtendría TESAU procedentes de la Imagen de marca (en millones de euros)

En este procedimiento, partiendo de la información aportada por TESAU para la estimación de la partida integrante de coste neto por zonas no rentables y tras los ajustes realizados por esta Comisión, se obtiene el número de líneas deficitarias en todo el territorio nacional. A este número hay que añadirle el procedente de las bonificaciones del abono social, ya que difícilmente estas líneas podrían llegar a ser rentables.

De esta forma, el número de líneas no rentables o deficitarias para el ejercicio 2006 se eleva a 975.621 líneas, lo que supone un 6,82% del total de líneas en servicio de la operadora.

Sobre estas líneas se estiman los beneficios no monetarios derivados de la imagen de marca que asciende a 15,17 millones de euros en el año 2006.

II.2.2- UBICUIDAD.

Este beneficio se refiere a las ventajas intangibles derivadas del alcance y economías de escala que proporciona el servicio universal mediante el aumento de cobertura geográfica y demográfica de la red del operador obligado.

El beneficio no monetario de la ubicuidad se produce cuando usuarios del servicio universal que residen en zonas no rentables pasan a ser rentables al mudarse a zonas rentables y permanecen como clientes del operador obligado, en este caso TESAU, porque no son conscientes de la existencia de competencia en la prestación de esos



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

servicios de telecomunicaciones o siendo conscientes de la existencia de otros operadores prefieren permanecer como clientes de TESAU en agradecimiento por los años en que TESAU les prestó un servicio que no era económicamente atractivo (efecto de fidelización).

II.2.2.1- Metodología de estimación

Para medir este beneficio hay que calcular la cantidad de personas que migran de áreas no rentables a áreas rentables con alta competencia y permanecen con el mismo proveedor, es decir, con TESAU bien por desconocimiento de la existencia de otros operadores capaces de prestarles los mismos servicios de telecomunicaciones, bien por reconocimiento de TESAU como operadora que presta el servicio universal.

A continuación se expone la propuesta realizada por TESAU:

- *Paso 1: Identificación de las líneas no rentables que pasan a rentables*

TESAU propone que para determinar los clientes que pasan de zonas no rentables a zonas rentables se utilice como aproximación *“las estadísticas que reflejan los flujos migratorios desde los municipios españoles de menor número de habitantes (menos de 10.000), que son los que en mayor proporción pertenecen a zonas no rentables, hacia las principales capitales de provincia, que son prácticamente en su totalidad zonas rentables”*.

Para ello la operadora parte del dato disponible en la página web del INE correspondiente al ejercicio 2006, que se recoge dentro de la tabla de “Migraciones interiores de españoles clasificadas por tamaño del municipio de destino y tamaño del municipio de procedencia”, como migraciones con destino a capitales de provincia y que para dicho año se situó en 86.398 personas.

Partiendo de dicha cifra y del dato de composición de la unidad familiar, aplicado según el último Censo de Población y Viviendas del INE del año 2001, que era de 2,9 habitantes, estima la cifra de líneas no rentables que pasan a ser rentables, en el año 2006 en 29.792 líneas.

- *Paso 2: Identificación de los hogares que deciden contratar los servicios de TESAU en la zona rentable por agradecimiento y fidelidad a la operadora por el hecho de estar obligada a prestar el servicio universal*

TESAU en consideración a la Resolución de 29 de noviembre de 2007, aplica la cuota de mercado de las nuevas altas a las líneas calculadas en el punto anterior, ya que en dicha Resolución se había estimado que la forma de determinar los hogares que permanecerían fidelizados a TESAU, sería aplicar dicha cuota de mercado.

TESAU estima su cuota para nuevas altas en torno al 50%, por lo que las líneas que permanecerían serían unas 14.896.

- *Paso 3: Estimación de los beneficios no monetarios derivados de la ubicuidad*



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

A partir de las líneas estimadas en el paso anterior y aplicando el margen medio por línea aportado dentro del cálculo del CNSU, 86,3 euros, se obtiene un beneficio no monetario de 1.285.524,8 euros.

II.2.2.2- Ajustes de los cálculos realizados por TESAU

De cara a efectuar una aproximación de los clientes que pasan de zonas no rentables a zonas rentables, TESAU se ha centrado en las estadísticas oficiales que reflejan para el año 2006 las migraciones interiores desde municipios de menos de 10.000 habitantes a capitales de provincia, por considerar que estas son zonas que en su práctica totalidad van a ser rentables.

No obstante, los Servicios de esta Comisión consideran que de esta forma, se está eliminando un grupo considerable de personas que pueden migrar a otras ciudades de una provincia que no siendo la capital son la segunda o tercera ciudad en importancia, y como tal, es razonable pensar que también son rentables.

Así, se considera que la estadística que se debe emplear es la misma que la utilizada en la Resolución del coste neto del servicio universal por los años 2003 a 2005, es decir, la de Migraciones interiores clasificadas por provincia de destino y tamaño del municipio de procedencia, para el año 2006, de forma que se contemple las migraciones totales de la provincia y no sólo las que tienen como destino la capital de provincia.

Siendo indudable el foco de atracción para recibir habitantes que supone una capital de provincia dentro de una misma provincia, también es cierto que de aplicar únicamente este criterio, se estaría excluyendo a poblaciones que en muchos casos serían igualmente importantes ciudades, receptoras de habitantes y sobre todo, a los efectos de este procedimiento, zonas rentables en la prestación del servicio universal. Así se estarían considerando como buena aproximación, las migraciones que tienen como destino por ejemplo Teruel o Soria, que en el año 2006, contaban con una población según el INE de 33.673 y 38.004 habitantes respectivamente, al tiempo que estaríamos excluyendo a otros municipios como Hospitalet de Llobregat, Badalona, Sabadell, Móstoles, Alcalá de Henares, Cartagena, Gijón o Vigo entre otros, que superan en dicho ejercicio los 200.000 habitantes y que incluso alguna de ellas tienen una mayor población que la capital de sus respectivas provincias.

En la siguiente Tabla se muestran los flujos migratorios desde los municipios de menos de 10.000 habitantes a todas las provincias, según la publicación del Instituto Nacional de Estadística.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

	Menos de 10.001
Álava	2.211
Albacete	2.754
Alicante	7.492
Almería	4.520
Asturias	4.829
Ávila	1.541
Badajoz	4.528
Balears (Illes)	6.934
Barcelona	31.250
Burgos	3.453
Cáceres	3.908
Cádiz	2.710
Cantabria	6.310
Castellón de la Plana	3.925
Ciudad Real	3.180
Córdoba	3.295
Coruña (A)	8.538
Cuenca	1.854
Girona	9.233
Granada	9.014
Guadalajara	3.360
Guipúzcoa	4.368
Huelva	3.036
Huesca	2.013
Jaén	3.588
León	5.669
Lleida	5.234
Lugo	3.451
Madrid	31.183
Málaga	6.000
Murcia	3.403
Navarra	6.789
Ourense	4.950
Palencia	2.112
Palmas (Las)	4.534
Pontevedra	5.058
Rioja (La)	3.254
Salamanca	4.600
Sta. Cruz de Tenerife	5.238
Segovia	1.581
Sevilla	8.085
Soria	1.012
Tarragona	8.075
Teruel	1.241
Toledo	7.629
Valencia	15.371
Valladolid	5.413
Vizcaya	7.201
Zamora	2.216
Zaragoza	6.462
Ceuta	220
Melilla	217
Total destino	294.042

Fuente: Instituto Nacional de Estadística



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Por tanto, dividiendo dicha cifra por el tamaño medio de miembros por hogar, que según el último censo de 2001 es de 2,9 habitantes, el número de líneas no rentables que pasarían a ser rentables por migración a zonas rentables en el año 2006 sería de 101.394 líneas.

Sin embargo, no todos los clientes que migran de una zona no rentable a una zona rentable optan por mantener a TESAU como proveedor de servicios de comunicaciones electrónicas así que es necesario multiplicar esta cifra, por el porcentaje de cuota de mercado de altas de líneas sobre el total de líneas que se han dado de alta en dicho ejercicio. Según la información que obra en esta Comisión para el Informe Anual del año 2006, la cuota de TESAU es de 60,04% (1.418.771 altas de líneas por parte de TESAU sobre un total de líneas de 2.363.000), por lo que las líneas que permanecerían con la operadora serían 60.877 líneas.

El margen medio por línea y año es de 83,86 euros (1.199 millones de euros por 14.297.429 líneas).

Multiplicando el margen medio por línea por el número de líneas que se quedan con TESAU después de la migración, resulta una estimación de beneficio intangible por ubicuidad de 5.105.145 millones de euros.

II.2.3- VALORACIÓN DE LOS CLIENTES O GRUPO DE CLIENTES, TENIENDO EN CUENTA SU CICLO DE VIDA.

Este potencial beneficio intangible se refiere al hecho de que un consumidor, que inicialmente no es rentable, podría convertirse en rentable en el transcurso del tiempo debido a un cambio en su patrón de consumo o debido a cambios de precios en la parte de precio fija (cuota de abono).

II.2.3.1- Metodología de estimación

La cuantificación de este beneficio no monetario depende por tanto de dos variables: (i) el número de líneas no rentables que pasa a convertirse en rentables, y (ii) el diferencial de rentabilidad obtenido para cada una de las líneas.

Sólo se deben considerar las líneas deficitarias o no rentables en zonas rentables, ya que este beneficio no monetario está ligado al hecho de que una línea no rentable o deficitaria pase a ser rentable como consecuencia de un cambio en el patrón de consumo de los consumidores o debido a cambios de precios en la parte de precio fija, es decir, la cuota de abono. Por tanto, las líneas que ya son rentables no se tienen en cuenta en la cuantificación de este beneficio.

En la Resolución de 29 de noviembre de 2007, la CMT separaba dos pasos, uno consistente en la eliminación de las líneas de abono social y otro en el que se eliminaban las líneas que pasan a ser rentables fruto de un cambio en su ubicación.

En la actual propuesta de TESAU, engloba ambos pasos en uno solo de forma que



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- *Paso 1: Eliminación de las líneas de abono social y de las líneas que pasan a ser rentables fruto de un cambio en su ubicación*

TESAU señala que conforme a la “metodología establecida por la CMT en su resolución, habría que proceder a deducir de las líneas de Servicio Universal deficitarias aquellas que se corresponden con el abono social, dado que según se especifica en el documento la CMT considera que, al no ser esperable un aumento del patrón de consumo, ni que un incremento de la cuota de abono tendría un impacto significativo en los ingresos que generan, “...debe entenderse que el número de líneas de abono social susceptibles de ser rentables es insignificante”.

En aplicación de la metodología seguida por la CMT en dicha Resolución, TESAU propone eliminar las líneas que pasan a ser rentables por su cambio de ubicación, realizando el siguiente ajuste:

Nº de líneas SU deficitarias	687.322
Nº líneas no rentables que pasan a rentables por migración	29.792
Líneas de abono social	319.241
Total de líneas no rentables susceptibles de serlo	338.289

- *Paso 2: Eliminación de las líneas de abono social y de las líneas que pasan a ser rentables fruto de un cambio en su ubicación*

Indica TESAU que al objeto de determinar este beneficio no monetario la CMT utiliza en su Resolución “el diferencial del margen neto por línea que Telefónica está obteniendo para cada uno de los años”.

La operadora señala que el citado diferencial es negativo, estimándose en -3 euros por línea (estimado como la diferencia entre 86,3 y 89,3 euros por línea, correspondientes a los ejercicios 2006 y 2005 respectivamente). Por ello, dado que el margen obtenido es negativo, no procedería su aplicación a las líneas estimadas en el paso anterior, por lo que no existe beneficio no monetario por este concepto.

II.2.3.2.- Ajustes de los cálculos realizados por TESAU

El número de máximo de líneas no rentables susceptibles de convertirse en rentables tiene que partir del número de líneas del servicio universal que son deficitarias, pero se le deben restar el número de líneas no rentables que pasan a ser rentables por migración, ya que se ha incluido en el beneficio intangible por ubicuidad y también se le deben restar las líneas de abono social ya que tampoco parece probable que estas líneas puedan en algún momento pasar a serlo.

Por tanto, el número total de líneas no rentables susceptibles de pasar a serlo es: $669.075 - 60.877 - 321.596 = 286.602$ líneas.

Este número de líneas máximo debe multiplicarse por el diferencial del margen neto por línea y año que TESAU está obteniendo. Este diferencial es efectivamente negativo para el año 2006 (estimado como la diferencia entre 83,86 y 89,3 euros por línea correspondientes a los ejercicios 2006 y 2005 respectivamente) por lo que no procede estimar un beneficio intangible por este concepto ya que la operadora no



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

estaría obteniendo ningún beneficio neto ya que la rentabilidad del usuario sería negativa para este ejercicio.

II.2.4- VENTAJAS COMERCIALES QUE IMPLICA EL TENER ACCESO A TODO TIPO DE DATOS SOBRE EL SERVICIO TELEFÓNICO.

La prestación del servicio universal proporciona al operador que lo provee información sobre patrones de consumo y comportamiento de los usuarios del servicio (por ejemplo, hábitos de llamadas, consumos, tipo de llamadas, etc.). Es una información que la obtiene por prestar el servicio en zonas no rentables o a clientes no rentables y de la que no disponen los otros operadores del mercado.

Este beneficio inmaterial se refiere a los beneficios que TESAU puede obtener explotando esa información del mercado que consigue mediante la prestación de la oferta del servicio universal.

II.2.4.1- Metodología de estimación.

En la citada Resolución de 29 de noviembre, esta Comisión no estimó ningún beneficio no monetario por este concepto debido a que la cuantía se entendía como cero debido a (i) la baja rentabilidad de los clientes situados en zonas no rentables, que no hace atractivo contar con información sobre su patrón de consumo, al no suponer un valor diferencial para los competidores de TESAU y (ii) se desprendía que el número de usuarios afectados es cada vez menor, al ir decreciendo el número de líneas deficitarias en todo el territorio nacional.

En cualquier caso, TESAU no ha presentado ninguna propuesta de beneficio intangible por este concepto.

Los Servicios de la Comisión consideran que los argumentos esgrimidos en la Resolución de 29 de noviembre de 2007 respecto a este punto, continúan siendo válidos.

II.2.5- VENTAJAS COMERCIALES QUE IMPLICA EL TENER PUBLICIDAD Y EXPOSICIÓN DE MARCA EN CABINAS DE USO PÚBLICO.

De conformidad con el artículo 45 del Reglamento de Servicio Universal, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones podrá valorar nuevos beneficios no monetarios. En particular a continuación se establece la definición y metodología de estimación de los beneficios no monetarios o intangibles ligados a la publicidad y exposición de marca en Cabinas Públicas.

Las instalaciones del proveedor del Servicio Universal, como por ejemplo cabinas públicas, pueden ser aptas para generar ingresos para la empresa, como por ejemplo el alquiler del espacio de esas instalaciones para publicidad, propia o de terceros.

La publicidad propia se puede incluir porque significa que el proveedor de Servicio Universal no tiene que realizar inversiones en otras empresas que le publiciten sus productos. La publicidad de terceros es un ingreso explícito que cumple con todos los requisitos de la definición de beneficios no monetarios.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

II.2.5.1- Metodología de estimación

La metodología de estimación de esta categoría de beneficios no monetarios se obtiene directamente de la contabilidad de costes de la Operadora. En concreto, se obtiene a partir de los ingresos derivados de la publicidad en cabinas que anualmente obtiene la operadora y bajo el supuesto de que dichos ingresos serían los que obtendría la operadora por la publicidad de su imagen en sus cabinas.

TESAU cifra este beneficio en 900.000 euros para el año 2006.

II.2.5.2- Ajustes de los cálculos realizados por TESAU

Efectivamente los ingresos derivados de la publicidad en cabinas que obtiene la operadora según los resultados de la contabilidad de costes de la misma, para el año 2006, es de 900.000 euros, por tanto, no procede realizar ningún ajuste.

En consecuencia, la estimación de los beneficios intangibles realizada por los Servicios de esta Comisión son:

Beneficio no monetario por Imagen de Marca	15.169.760,84
Beneficio no monetarios Ubicuidad	5.105.145,20
Beneficio no monetario Ciclo de vida	0,00
Beneficio no monetario por publicidad en TUP	900.000,00
Total beneficios no monetarios	21.174.906,04

Tabla 17: Resumen de los beneficios no monetarios 2006 estimados por la CMT (en euros)

II.3- RESUMEN DEL COSTE NETO DEL SERVICIO UNIVERSAL APRECIADO EN EL EJERCICIO 2006.

En aplicación del artículo 46.2 del Reglamento del Servicio Universal, por el que la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha de aprobar la cuantificación del coste neto presentada por TESAU, se concluye que la cifra total en que los Servicios de esta Comisión evalúan el coste neto del servicio universal incurrido por TESAU en el año 2006, deducidos los beneficios no monetarios o intangibles, asciende a (cifras en millones de euros):

<i>cifras en millones de euros</i>	Año 2006
Coste Neto en Zonas no rentables	45,91
Coste Neto por prestaciones a Usuarios Discapacitados	0,01
Coste Neto derivado de usuarios con tarifas especiales	48,99
TOTAL COSTE NETO APRECIADO EN EL AÑO	94,91
<i>Menos: BENEFICIOS NO MONETARIOS</i>	21,17
COSTE NETO DEL SERVICIO UNIVERSAL	73,74



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

TERCERO- VALORACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNA CARGA INJUSTIFICADA.

La prestación del servicio universal a todos los usuarios, a un precio asequible, puede no resultar rentable desde el punto de vista económico incluso teniendo en cuenta los beneficios no monetarios. Según se ha descrito, en el año 2006, la obligación de prestación del servicio universal supone a TESAU un coste neto.

La activación del mecanismo de compensación por la prestación del servicio universal requiere que el coste neto arroje un resultado positivo y posteriormente que esta Comisión determine que si ese coste supone una carga injustificada para el operador encargado de hacerlo. Es decir, puede existir un coste neto sin que ello suponga automáticamente la apertura del mecanismo de financiación, siendo la existencia de carga injustificada condición necesaria para la activación de dicho mecanismo de compensación.

Asimismo, el Reglamento del Servicio Universal señala que en caso de concurrencia de coste neto y carga injustificada en la prestación del mismo, se debe abrir el mecanismo de reparto, en la forma y procedimiento previstos en su artículo 47.

En el presente procedimiento, correspondiente al ejercicio 2006, uno de los problemas de fondo es determinar, una vez establecido el coste neto que para TESAU ha supuesto la prestación del servicio universal durante ese ejercicio, si el referido coste ha supuesto una carga injusta para el operador citado.

La Resolución de 29 de noviembre de 2007 señalaba que en virtud de lo establecido por la Directiva del Servicio Universal, la LGTel y el Reglamento del Servicio Universal, la prestación por TESAU del servicio universal durante los ejercicios 2003, 2004 y 2005 había supuesto una carga injusta para la operadora.

Resulta en este punto interesante, traer a colación lo esgrimido por esta Comisión en la Resolución del Recurso de reposición contra la Resolución de 29 de noviembre, anteriormente señalada. En referencia a la carga injustificada, esta Comisión indicaba:

“Al no existir una definición legal de “carga injustificada”, corresponde a la administración aplicadora su definición con base en los elementos de hecho a considerar, especialmente la situación competitiva en el mercado, a la que más adelante se hará referencia.

La LGTel, en su artículo 24.1 establece que “La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones determinará si la obligación de la prestación del servicio universal puede implicar una carga injustificada para los operadores obligados a su prestación”. Así, frente a la anterior LGTel⁴, que se refería al término “desventaja competitiva”, en el marco legal actual no es necesario que el coste de prestar el servicio universal merme la capacidad de competir con éxito del operador obligado a su prestación. Dicho en otras palabras, la existencia de una carga injustificada no requiere que el coste de prestar el servicio universal signifique una desventaja competitiva para el operador obligado. Por esta razón, el análisis de esta Comisión no se ha centrado en si se produce o no una disminución en la capacidad de competir del operador

⁴ Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

designado, sino en si la asunción en solitario de los costes de prestación del servicio universal por TESAU tiene una justificación razonable o no.”

Con la legislación actual, basta que nos encontremos ante una carga sin justificación objetiva para que resulte necesario activar el mecanismo de financiación, suponga dicha carga o no una desventaja competitiva.

Así, en referencia al ejercicio 2006 concurren a juicio de los Servicios de la CMT, los mismos supuestos que en la citada Resolución de 29 de noviembre de 2007 referida a los ejercicios 2003, 2004 y 2005, y en consecuencia no está justificado que TESAU deba afrontar en solitario los costes que la prestación del servicio universal le supone.

CUARTO.- SOBRE LA PUESTA EN MARCHA DEL MECANISMO DE FINANCIACIÓN DEL COSTE NETO.

De conformidad con el artículo 13.1 de la Directiva de Servicio Universal cuando por decisión de los Estados miembros, como sucede en el caso español ex artículo 24.2 de la LGTel, y sobre la base del cálculo de costes netos realizados, la CMT considere que una empresa está sometida a una carga injustificada, el coste neto de la obligación de servicio universal se repartirá entre los proveedores de servicios y redes de comunicaciones electrónicas mediante un mecanismo de reparto.

Este mecanismo de reparto conocido como el Fondo nacional de financiación del servicio universal ha quedado abierto por la Resolución de 25 de septiembre de 2008 en la que se acordó los operadores obligados a contribuir al citado Fondo por los ejercicios 2003 a 2005 así como las cantidades que debían aportar y en consecuencia, se determinó los operadores que quedaban exentos de contribuir por dichos ejercicios.

Por tanto, con la Resolución que ponga fin a este procedimiento, en cuanto a la concurrencia de coste neto y de carga injustificada, quedará abierto el procedimiento para determinar los parámetros y criterios de reparto del coste aprobado entre los distintos operadores, así como qué operadores están obligados y aquéllos exentos para el ejercicio 2006, en base a lo establecido en el artículo 47, apartados 2 y 3, del Reglamento del Servicio Universal.

QUINTO- CONCLUSIÓN.

En virtud de los Antecedentes de hecho y Fundamentos de Derecho expuestos, los Servicios de esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones propondrán al Consejo que, en el procedimiento que nos ocupa, se resuelva lo siguiente:

Primero. Apreciar el coste neto del servicio universal incurrido por TESAU de España, S.A., en el ejercicio 2006, descrito en la siguiente tabla (cifras en millones de euros):

<i>cifras en millones de euros</i>	Año 2006
Coste Neto en Zonas no rentables	45,91
Coste Neto por prestaciones a Usuarios Discapacitados	0,01
Coste Neto derivado de usuarios con tarifas especiales	48,99
TOTAL COSTE NETO APRECIADO EN EL AÑO	94,91
<i>Menos: BENEFICIOS NO MONETARIOS</i>	21,17
COSTE NETO DEL SERVICIO UNIVERSAL	73,74



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Segundo. Reconocer la existencia de una carga injustificada para TESAU de España, S.A.U. como consecuencia de la obligación de prestación del servicio universal.

Tercero. Abrir procedimiento administrativo para la especificación de los operadores obligados a contribuir al Fondo Nacional de Financiación del servicio universal, los criterios de reparto del coste neto y la cuantía de contribución de cada uno de ellos, y los operadores que estén exentos en relación con el ejercicio 2006.

Barcelona, 25 de noviembre de 2008